



República de Panamá
 Ministerio Público
 Procuraduría de la Administración
 Secretaría Provincial de Veraguas



Santiago, 18 julio de 2025.
 Nota C-VE-005-25.

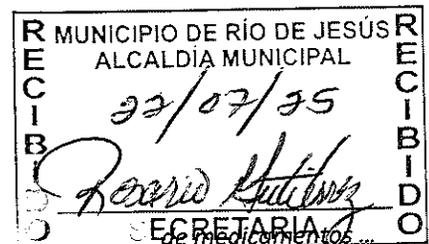
Ref.: Interpretación jurídica del artículo 208 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, en el contexto de una compra menor por el Municipio.

Respetado Alcalde Municipal:

Por este medio y conforme a nuestra atribución constitucional y legal, en atención a la facultad contenida en la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, emitida por la Procuraduría de la Administración, y sobre la base que, el numeral 1 del artículo 6 y 10 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones", al ser Consejeros Jurídicos de los servidores públicos administrativos, tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota No. DS-AL-278-2025 de 23 de mayo de 2025, recibida en este Despacho el 27 de mayo de 2025, en el cual solicita un criterio jurídico en relación a la interpretación del artículo 208 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, en el contexto de una compra menor que requiere realizar el municipio de Río de Jesús, cuyo objeto contractual se refiere a insumos y equipos médicos.

Que en su consulta detalla que se trata de un proyecto que se escogió para el mejoramiento del Centro de Salud de Río de Jesús, para equipamiento de Laboratorio, por un monto de B/.22,962.07, compra que se está realizando por el Municipio de Río de Jesús, licitando bajo el Texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, y el artículo 5 de la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022 de procedimiento para Municipios, sin embargo, usted señala que en el pliego de cargos se estipulan las normas de compras de Salud Pública, que la Ley 419 de 2024 regula la adquisición pública de estos productos para la salud humana y que en el ámbito de aplicación de la norma se indica que, debe ser aplicada por otras instituciones que manejen fondos públicos, y en el artículo 208 hace mención al procedimiento a utilizar para esta compra y por el monto sería cotización en línea, sin embargo para los municipios, esta compra tiene otros parámetros y el sistema "PanamaCompra" solo está vigente para usuarios del Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social y sus dependencias; que Contraloría General de la República les solicita aclarar para esta contratación, la necesidad de utilizar el artículo 208 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 que regula la adquisición

Licenciado
Humberto Sánchez O.
 Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús
 Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas



2:50 p.m.

de medicamentos y otros para salud pública; esta consulta administrativa surge como recomendación de consulta previa, presentada ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), y absuelta por esta a través de la nota DGCP-DS-DJ-971-2025 de 11 de junio de 2025, y documentos que aporta a esta consulta, donde se observa algunas consideraciones que indican, que para la aplicación y registro de procesos mediante Ley 419 de 2024, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" solo está habilitado para Ministerio de Salud, Caja del Seguro Social y sus dependencias.

Luego de lo anteriormente señalado, resulta igualmente necesario indicarle que esta Procuraduría, ha sido consecuente en el pasado, emitiendo su criterio en lo que respecta a la competencia especial que mantiene la Dirección General de Contrataciones Públicas, en lo que se refiere a esta materia. A manera de ejemplo, hacemos referencia a las consultas C-184-24 de 11 de septiembre de 2024, C-VE-006-21 de 29 de julio de 2021, C-177-24 de 6 de septiembre de 2024, C-119-19 de 15 de noviembre de 2019 y C-079-21 de 9 de junio de 2021, en las cuales se manifestó la competencia privativa, otorgada a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en lo relativo a las consultas y asesorías concernientes a la implementación y aplicación en dicha materia, y a las distintas entidades estatales que acudan ante ella.

Que al respeto, esta Procuraduría ha sido del criterio¹ que la **Ley 349 de 14 de diciembre de 2022**, publicado en Gaceta Oficial No. 29682-B, la cual se mantiene vigente y sin modificaciones, tiene como objetivo principal reformar la Ley 106 de 1973 sobre Régimen Municipal, específicamente en lo que respecta a las contrataciones menor en los municipios, juntas comunales, consejos provinciales y comarcales, estableciendo procedimientos específicos para las contrataciones menores de bienes, servicios y obras, diferenciando entre montos menores a B/.5,000.00 y aquellos entre B/.5,000.00 y B/10,000.00; pero seguidamente la norma también señala, las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00), sin exceder los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), donde los municipios deberán realizar un procedimiento que la misma norma detalla, y que culminando el procedimiento, los municipios deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" la orden de compra o contrato a favor del proponente adjudicado, con ciertas excepciones que contempla la norma; entonces la Ley 349 de 2022 es un cuerpo normativo² que llega a la vida jurídica con la finalidad de regular el procedimiento en cuanto a las contrataciones menores de los Municipios. (Cfr. art.4, 5, 7,9, 15 de la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022)

Se debe también observar, la **Resolución No.407-2023-DNMySC de 17 de marzo de 2023**, emitida por la Contraloría General de la República, publicada en Gaceta Oficial No.

¹ Nota C-SAM-51-24 de 16 de septiembre de 2024, Procuraduría de la Administración, <https://vocc.procuraduria-admon.gob.pa/content/c-sam-051-24>

² Nota C-CH-No001-23 de 17 de enero de 2023, Procuraduría de la Administración, <https://vocc.procuraduria-admon.gob.pa/content/c-ch-001-23>

No. 29783-A, por el cual se aprueba el manual de adquisición de bienes, servicios u obras para contrataciones menores en municipios, juntas comunales, consejos provinciales y comarcales, con el propósito de establecer una metodología que permita orientar a estos servidores públicos en el ejercicio de la actividad contractual; con el objetivo de regular y estandarizar los procedimientos de adquisición de bienes, servicios y obras menores, asegurando que se realicen de manera eficiente y transparente, con la finalidad de facilitar la gestión administrativa en las copras que realicen estas instituciones, cumpliendo con los controles en el manejo de la documentación en la selección de contratistas.

La **Ley 419 de 1 de febrero de 2024**, "Que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, y dicta otras disposiciones"; cuyas disposiciones establece las normas y procedimientos de obligatoria observancia que regirán los procesos de selección e oferente y la adquisición e medicamentos, dispositivos médicos e insumos médicos, por parte de las entidades de salud del Ministerio de Salud, la Caja del Seguro Social, los patronatos de salud y las instituciones públicas, así como los que se efectúen con fondos públicos o bienes nacionales; que luego en su "Título VI Adquisición Pública de Medicamentos, otros Productos para la Salud Humana, Insumos de Salud, Dispositivos y Equipos Médicos", en cuanto a la aplicación de sus disposiciones, reitera el obligatorio cumplimiento para el ministerio de Salud, Caja de Seguro Social, los patronatos de salud, las instalaciones públicas de salud y las entidades públicas en los procesos para la adquisición de medicamentos, otros productos para la salud humana, dispositivos, equipos e insumos médicos; que para comprender el sentido³ de la norma se hace necesario revisar sus objetivos, entre ellos está promover la disponibilidad de medicamentos y cualquier producto que se use para la salud humana requeridos para la provisión de los servicios de salud, establecer mecanismos regulatorios para vigilar el cumplimiento de la calidad, seguridad y eficacia de los productos para la salud humana, implementar estrategias que aseguren un proceso de compras más ágil, así como facilitar y agilizar en el sector público la adquisición de los productos regulados por esta ley, sin perjuicio de la calidad y seguridad de estos, respetando el principio de transparencia en la contratación pública, crear e impulsar mecanismos de coordinación interinstitucional para velar por el cumplimiento de esta Ley. (Cfr. artículos 1 y 2 (num.1,2,4,6), 161 de la ley 419 de 2024)

Podemos concluir que el alcalde tiene el deber Constitucional de promover el progreso de la comunidad y ejercer las otras atribuciones que le asigne la Ley, así como uso de adecuado de sus recursos, como por ejemplo, procedentes del impuesto de inmueble (IBI) tomando en consideración el Decreto 428-2016-DMycS de 17 de octubre de 2016 por el cual se aprueba la Guía para el uso y manejo de estos fondos; o el Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales (PIOPSM) respectivamente a través de la Guía

³ Nota C-SAM-32-24 de 5 de agosto de 2024, Procuraduría de la Administración, <https://vocc.procuraduria-admon.gob.pa/instituci%C3%B3n-direcci%C3%B3n-o-departamento/junta-comunal-de-leones>

para el manejo del programa mediante Decreto 70-2017-DMYSC de 10 de octubre de 2017; es entonces que al caso concreto que nos consulta, consideramos la aplicación de la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, que en su artículo 5 detalla el procedimiento en las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/10,000.00), sin exceder los cincuenta mil balboas (B/50,00.00), norma de carácter especial, al dictar disposiciones respecto a las contrataciones menores en los municipios, juntas comunales y consejos provinciales y comarcales, quienes deberán actuar en forma armónica y coordinada en beneficio de la comunidad. Es decir, deben coordinar sus acciones para lograr un funcionamiento eficiente y efectivo, en aras de garantizar los principios de transparencia, legalidad y debido proceso; a que conjuguen esfuerzos con las entidades de Salud, a fin de que cada autoridad cumpla con lo que le corresponde conforme a la Constitución y la Ley. (Cfr. 243 Constitución Política, art. 45 de Ley 106 de 1973)

Esperando de esta manera, haberle orientado objetivamente su consulta, con base a lo que señala el ordenamiento positivo, reiterándole que la orientación vertida por esta Secretaría Provincial, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a los temas consultados.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

De Usted,



Jennifer C Voukidis A
Secretaría Provincial de Veraguas
Procuraduría de la Administración.
JCVA/

